

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Declarativo Verbal De Pertenencia adelantado Por Los Señores Ofelia Gaviria López, Hernando, Duvan, Fabián, Julián, Iván, Eduaime, Arcesio, Ofelia, Magnolia Francia, Aracelly Y Viviana González Gaviria (Herederos determinados del señor Fernando Antonio González Ocampo) en contra de la Fundación Obras Sociales Betania y demás personas indeterminadas, informando que:

La parte demandante aporta carta catastra y mapa del predio objeto de prescripción y de los predios circundantes con identificación de matriculas inmobiliarias y fichas catastrales; además aporta certificado de tradición y libertad del bien identificado con matricula inmobiliaria N° 100-18771 y copia simple de la escritura publica N° 1.102 de 15 de junio de 1987.

La agencia nacional de tierras mediante oficio N° 20193101234201 del 2 de marzo de 2020, informó que el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 100-18771 no esta registrado en la base de datos de procesos administrativos agrarios.

El día 3 de marzo de 2020 el curador ad litem designado para este proceso contesto la demanda sin proponer excepciones.

Los términos de traslado frente al curador ad litem transcurrieron así:

Notificación:	Personal 24 de febrero de 2020.
Términos:	24, 25, 26, 27, 28 de febrero; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 de marzo de, 1, 2, 3, 6 y 7 de julio.
Presentación De Contestación:	marzo 3 de 2020.
Días inhábiles:	29 de febrero, 1, 7, 8, 14 y 15 de marzo, 16 de marzo al 30 de junio (suspensión de términos) y 4 y 5 de julio de 2020.

Expuesto lo anterior, se advierte que el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso

Manizales, septiembre 25 de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinticinco de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – PERTENENCIA  
DEMANDANTE: OFELIA GAVIRIA LÓPEZ  
HERNANDO GONZÁLEZ GAVIRIA  
DUVAN GONZÁLEZ GAVIRIA  
FABIAN GONZÁLEZ GAVIRIA  
JULIAN GONZÁLEZ GAVIRIA  
IVÁN GONZÁLEZ GAVIRIA  
EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA  
ARCESIO GONZÁLEZ GAVIRIA  
OFELIA GONZÁLEZ GAVIRIA  
MAGNOLIA GONZÁLEZ GAVIRIA  
FRANCIA GONZÁLEZ GAVIRIA  
ARACELLY GONZÁLEZ GAVIRIA  
VIVIANA GONZÁLEZ GAVIRIA  
DEMANDADOS: FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA  
PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 170013103006201900017700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO VERBAL de PERTENENCIA en referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

**PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por el curador Ad-Litem de las personas indeterminadas designado en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA incoado por los señores OFELIA GAVIRIA LÓPEZ, HERNANDO GONZÁLEZ GAVIRIA, DUVAN GONZÁLEZ GAVIRIA Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO ANTONIO GONZALEZ OCAMPO, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

**SEGUNDO:** INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines legalmente pertinentes el oficio N° 20193101234201 del 2 de marzo de 2020 proveniente de la Agencia Nacional de tierras en el cual informa que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-18771 no esta registrado en la base de datos de procesos administrativos agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la nación, extinción del derecho de dominio y recuperables de baldíos)

**TERCERO:** INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines legalmente pertinentes los siguientes documentos: i) Mapa del predio objeto de prescripción y predios circundantes con identificación de matrículas inmobiliarias y fichas catastrales, ii) Certificado de tradición y libertad del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-18771, iii) Copia simple de la escritura publica N° 1.102 de 15 de junio de 1987 y iv) Copia simple de la carta catastral del predio identificado con ficha catastral N° 00-2-003-0431 y matrícula inmobiliaria N° 100-18771.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO: FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.**

Advirtiéndose por parte de este judicial que vencido el término de traslado de la demanda, no proponerse excepciones de mérito y no al encontrándose excepciones previas pendientes por resolverse, toda vez que la mismas no fueron propuestas, y comoquiera que la práctica de pruebas es posible y

conveniente efectuarla en la audiencia inicial; en virtud de lo reglado en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a una sola audiencia donde se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

Debido a lo anterior se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA para los fines anunciado, para tal efecto se fija como fecha y hora su realización la siguiente:

**FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**HORA: 9:30 AM**

**1) DECRETO PRUEBAS.**

De Conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

**2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales

- Copia del certificado especial de Pertenencia y Pleno Dominio N° 2019-100-1-37905 expedido por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-18771.
- Copia simple del certificado predial nacional N° 8978-308529-13587-0 del predio con numero predial N° 01-04-00-00-0570-0001-5-00-00-0001.
- Constancia del pago del impuesto predial del bien inmueble con numero predial N° 01-04-00-00-0570-0001-5-00-00-0001.
- Registro civil de defunción del señor Fernando González Ocampo.

- Copia simple de los certificados de tradición con matriculas inmobiliaria N° 100-18771, 100-80882, 100-44438, 100-51286, 100-23252, 100-51285.
- Copia simple de la escritura pública N° 1532 del 3 de octubre de 1977 de la Notaria Segunda de Manizales.
- Copia simple de la escritura pública N° 1612 del 16 de agosto de 1982 de la notaria primera de Manizales.
- Copia simple de la escritura pública N° 1.752 del 23 de noviembre de 1982 de la Notaria Primera de Manizales.
- Copia simple de la escritura pública N° 1.102 del 15 de junio de 1987 de la Notaria Primera de Manizales.
- Declaraciones juramentadas extra juicio de los señores Antonio José Cifuentes Patiño, German Vásquez Sánchez, Humberto Castaño Gutiérrez, José Neftalí Alzate Ramírez,
- Factura de servicios públicos obrantes a folios 001. Expediente digital paginas 119 a 150, o expediente físico folio 86 a 116.
- Fotografías del Predio objeto de prescripción.
- Estudio “características del lote de terrero numero predial 0570 de Manizales” efectuado por el señor Mario Corrales Giraldo folios 002. Expediente digital paginas 28 a 61 folios 125 a 160 expediente físico.
- Copia Simple de los planos del bien inmueble objeto de prescripción.

### **2.1.2. TESTIMONIALES**

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifica, sin embargo, se advierte que si los hechos se encuentran lo suficientemente

esclarecido con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Reinel Giraldo Salazar
- Evelio Arias Zapata
- Jairo Castaño Gómez
- Neftalí Alzate Ramírez

**2.2.** No se decretan pruebas en relación con el extremo pasivo – Obras Sociales Betania y personas indeterminadas - toda vez que no fueron solicitadas.

### **2.3. PRUEBAS DE OFICIO.**

Por así permitirlo el artículo 169 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas de oficio las siguientes:

#### **DOCUMENTAL.**

- Carta catastral del bien inmueble identificado con Ficha Catastral N° 01-04-00-00-0570-0001-5-00-00-0001. Folio 251 Expedientes físico. Folio 002. Expediente digital pagina 161.
- Carta catastral del bien inmueble identificado con Ficha Catastral N° 00-2-003-00431, predio de mayor extensión. Folio 003. Expediente digital pagina 26.

### **2.4. INSPECCION JUDICIAL**

Por así ordenarlo el Numeral 9 del Artículo 375 del Código General del proceso, se decreta la inspección judicial sobre el inmueble distinguido con Ficha Catastral N° 01-04-00-00-0570-0001-5-00-00-0001 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-18771 para identificar plenamente el bien inmueble objeto de prescripción, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, práctica que se efectuará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del Código General del Proceso, en la fecha y hora dispuesta mediante esta providencia.

### 3. Prevenciones y advertencias

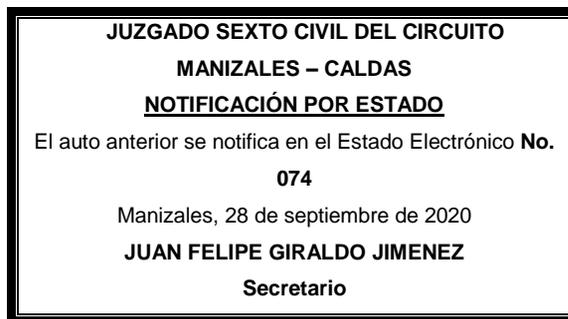
En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuarán los siguientes trámites:

- a) **Interrogatorio de Parte:** Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.
  
- b) **Inasistencia:** Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.
  
- c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán el, Decreto y Práctica de las pruebas Fijación del Litigio, instrucción y Juzgamiento (art. 372 y 373 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ**



**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bce2d0d7f513a5dd73dd262c99f6432702737f8dcf8cf39677175c88775b727**

**4**

Documento generado en 25/09/2020 02:27:31 p.m.